

Art. 5.º—La cuantía de esta retribución complementaria será la siguiente:

- Facultativos de Medicina general, Especialistas, Médicos y Farmacéuticos Inspectores de Servicios Sanitarios, Médicos de los Servicios de Urgencia, Médicos residentes y Médicos de Instituciones sanitarias, 1.250 pesetas mensuales.
- Médicos ayudantes de equipo, 750 pesetas mensuales.
- Practicantes y Matronas de equipo, 500 pesetas mensuales.

Art. 6.º—La retribución a que aluden los artículos tercero y quinto de esta Orden, se percibirá también con ocasión de las gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad y en las sustituciones por vacaciones anuales reglamentarias, cotizándose por la misma a la Mutualidad Laboral del Personal Sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad hasta el límite previsto por la legislación vigente.

Cuando por necesidades del Servicio una misma persona desempeñe dos cargos o tenga acumuladas dos plazas, sólo se justificará la retribución complementaria correspondiente a una de ellas.

Durante el tiempo de baja en el Servicio por enfermedad, el facultativo o auxiliar sanitario tendrá derecho al 100 por 100 de la retribución complementaria durante el primer mes, y al 75 por 100 durante el resto del tiempo en que se mantenga el derecho a la indemnización económica correspondiente.

Art. 7.º—La percepción de la retribución a que se refiere la presente Orden quedará suspendida automáticamente al instruirse expediente disciplinario a su perceptor, siendo reintegradas las cantidades dejadas de percibir por este concepto cuando dicho procedimiento sea resuelto por sobreseimiento.

En el caso de que se imponga sanción que implique pérdida de haberes, quedará afectada la retribución complementaria por el mismo período de tiempo que aquéllos, procediendo el reintegro de la totalidad de las cantidades dejadas de percibir cuando la sanción que se imponga sea la de apercibimiento.

Art. 8.º—Las normas previstas en la presente Orden no afectarán al régimen establecido para la asistencia de los beneficiarios acogidos a los Convenios Internacionales, persistiendo el actual sistema de expedición de volantes de asistencia y abono de honorarios al personal sanitario que corresponda.

Art. 9.º—En las capitales de Madrid, Barcelona, Bilbao, Sevilla, Valencia y Zaragoza se constituirán Servicios Especiales de Urgencia de la Seguridad Social, dotados de los medios personales y materiales adecuados para el cumplimiento de los objetivos asistenciales que les son propios. Dichos Servicios funcionarán todos los días desde las ocho de la noche a las nueve de la mañana, y con carácter permanente los domingos y días festivos, considerados como tales en el calendario laboral vigente.

La dotación de personal sanitario será determinada en función de las necesidades asistenciales de estos Servicios, sin sujeción a las limitaciones de cupos vigentes en el régimen general de la asistencia sanitaria.

Art. 10.—El personal sanitario de los Servicios de Urgencia de la Seguridad Social cumplirá las funciones específicas de su título facultativo con arreglo a los horarios de funcionamiento del Servicio y a sus normas de régimen interior, sin discriminación de servicios nocturnos o diurnos de domingos y festivos.

Art. 11.—El personal sanitario que viene actuando en los antiguos Servicios de Urgencia de las capitales de Bilbao, Sevilla, Valencia y Zaragoza se adscribirá a los nuevos Servicios que se crean en la presente Orden.

El personal sanitario que ejerce sus funciones en los Servicios Especiales de Urgencia de Madrid y Barcelona con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Orden, se integrará en las plantillas de estos Servicios, sujetándose en lo sucesivo a las normas que se dicten.

Art. 12.—Las plazas de nueva creación de los Servicios Especiales de Urgencia que prevé la presente Orden se cubrirán por concurso-oposición libre entre facultativos con capacidad legal para el ejercicio de su profesión.

Los ejercicios del concurso-oposición antes referido se realizarán en las capitales respectivas y serán juzgados por Tribunales constituidos en la siguiente forma:

Un Médico del Cuerpo de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión, designado por la Dirección General de Previsión, que actuará como Presidente.

Tres Vocales: Un Catedrático de la Facultad de Medicina del Distrito Universitario respectivo, designado a propuesta del Ministerio de Educación Nacional; un Médico designado por la Dirección General de Sanidad, y un Médico en representación de la Organización Médica Colegial, designado a propuesta del Consejo General de los Colegios Médicos de España.

Un Médico del Cuerpo de Servicios Sanitarios, designado por el Instituto Nacional de Previsión, que actuará como Secretario.

Cada uno de los miembros de este Tribunal tendrá su correspondiente suplente.

El Instituto Nacional de Previsión convocará a la mayor brevedad los procedentes concursos-oposiciones.

Art. 13.—Los nombramientos obtenidos en virtud del concurso-oposición a que se refiere el artículo anterior lo serán exclusivamente para las capitales donde se convoque, sin que puedan efectuarse traslados a otros Servicios Especiales de Urgencia de otras capitales.

Art. 14.—Para cada una de las capitales de Bilbao, Sevilla, Valencia y Zaragoza se crean cuatro equipos de Cirugía de Urgencia, que serán seleccionados y actuarán con arreglo a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 10 de julio de 1964.

Los Jefes de Equipo propuestos con el número 1 actuarán en cada una de las capitales antes citadas como Jefes de Servicio Quirúrgico y serán los responsables de la coordinación funcional de los Equipos Quirúrgicos.

Art. 15.—Se completará la dotación de hasta 500 plazas de Médicos residentes externos en las Instituciones cerradas de la Seguridad Social, que serán provistas en virtud de concurso de méritos, al que podrán concurrir solamente los Licenciados en Medicina y Cirugía que hayan terminado sus estudios dos años antes de la convocatoria del mismo.

Los nombramientos tendrán una vigencia de tres años como máximo, durante los cuales efectuarán los interesados servicios rotatorios dentro de la Institución para la que hayan sido nombrados, sin perjuicio de que puedan vincularse también a otras Instituciones similares o coordinadas. En casos especiales, y a propuesta de la Dirección del Centro, podrá ampliarse el período de especialización un año más para completar su preparación teórica y práctica.

Las plazas consignadas estarán dotadas de un haber de 4.500 pesetas mensuales, con dos gratificaciones extraordinarias en 12 de julio y Navidad.

Art. 16.—Se faculta a la Dirección General de Previsión para dictar las normas complementarias de ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 28 de marzo de 1966.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 13 de abril de 1966 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que expresamente se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Carne refrigerada de añojos.	Ex. 02.01 A-1-a	12.800
Carne congelada deshuesada.	Ex. 02.01 A-1-b	9.122
Canales cerdo congelados ...	Ex. 02.02 A-2-b	10
Pollos congelados	02.02 A	15.000
Pescado congelado	Ex. 03.01 C	12.000
Garbanzos	07.05 B-1	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Cebada	10.03 B	10
Maíz	10.05 B	183
Sorgo	10.07 B-2	390
Semilla de algodón	12.01 B-1	1.000
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	329
Semilla de cártamo	12.01 B-4	1.000

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Aceite crudo de cacahuete ..	15.07 A-2-a-2	3.821
Aceite crudo de soja	15.07 A-2-a-3	250
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	1.850
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	5.321
Aceite refinado de soja	15.07 A-2-b-3	1.750
Aceite refinado de algodón ..	15.07 A-2-b-5	3.350
Aceite crudo de cártamo ...	Ex. 15.07 C-4	1.850
Aceite refinado de cártamo ..	Ex. 15.07 C-4	3.350
Harina de pescado	23.01	10

Segundo—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 21 del presente mes de abril.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1966.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de abril de 1966 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se menciona.

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por los motivos que se indican, los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión de empleo, Arma, nombre y situación y motivo de la baja y fecha:

Colocados

- Capitán de Complemento de Infantería don Antonio Diana García. Unión Naval Levante, Madrid.—Retirado: 26-3-66.
- Teniente de Complemento de Infantería don Juan Barragán Sánchez, Juzgado Municipal de Elda (Alicante).—Retirado: 27-3-66.
- Teniente de Complemento de Infantería don Jerónimo Gajate Márquez, A03PG. Ministerio de Industria. Administración Civil, Delegación de Logroño.—Retirado: 26-3-66.
- Teniente de Complemento de Infantería don Desiderio Sánchez Chilleron, Ayuntamiento de Madrid.—Retirado: 28-3-66.
- Teniente de Complemento de Caballería don Teodoro Agüero Angulo, A04PG. Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, Madrid.—Retirado: 26-3-66.
- Teniente de Complemento de Ingenieros don Antonio Carrasco Picón, Empresa Pellicer, Zaragoza.—Retirado: 23-3-66.
- Teniente de Complemento de Ingenieros don Bernardino Díez Peinador, Patronato de Casas Militares, Madrid.—Retirado: 16-3-66.
- Teniente de Complemento de Ingenieros don Deogracias Gutiérrez Blázquez, Dirección General de Industria y Material, Ministerio del Aire, Madrid.—Retirado: 22-3-66.
- Brigada de Complemento de Infantería don Miguel Pintado Vargas, A03PG. Ministerio de la Gobernación, Melilla.—Retirado: 23-3-66.
- Brigada de Complemento de Infantería don Vicente Sánchez Hernández, Ayuntamiento de Benaguacil (Valencia).—Retirado: 22-3-66.
- Brigada de Complemento de Infantería don Fidel Sanz Sanz, Jefatura Provincial de Tráfico, Valladolid.—Retirado: 24-3-66.
- Brigada de Complemento de Artillería don Anacleto de Miguel Hernando, Ayuntamiento de Getafe (Madrid).—Retirado: 20-3-66.
- Brigada de Complemento de Sanidad don Ezequiel Antolín Delgado, Jefatura de Transportes Militares, Palencia.—Retirado: 30-3-66.

Reemplazo voluntario

- Teniente de Complemento de Infantería don Juan Uroz Cantón. Retirado: 28-3-66.
- Brigada de Complemento de Infantería don Angel García García.—Retirado: 28-3-66.

Brigada de Complemento de Infantería don Diego Merchán Polonio.—Retirado: 22-3-66.

Brigada de Complemento de Infantería don Eutiquio Niño Lerma.—Retirado: 14-3-66.

Brigada de Complemento de Infantería don Antonio Platas Quintián.—Retirado: 29-3-66.

Brigada de Complemento de La Legión don Juan Francisco Martínez de Salinas Herrán.—Retirado: 27-3-66.

Brigada de Complemento de Sanidad don Felipe Muro Ruiz.—Retirado: 26-3-66.

Sargento de Complemento de Infantería don Pablo Murguiondo Echevarría.—Retirado: 22-3-66.

Al personal retirado relacionado anteriormente, que proceda de la situación de «Colocado», deberá hacérsele nuevo señalamiento de haberes en relación a su destino civil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de las Leyes de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91) y Decreto número 2703/1965, de 11 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 222).

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1966.—P. D., Serafin Sánchez Fuentasanta.

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 12 de abril de 1966 por la que pasa a la situación de retirado el personal del Grupo de Policía de Ifni que se cita.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria el personal de tropa perteneciente al Grupo de Policía de Ifni número 1 que a continuación se detalla, esta Presidencia del Gobierno, conforme a lo establecido en la Ley de 26 de febrero de 1953, aplicable a dicha Unidad por la Ley de 27 de diciembre de 1956, y vista la propuesta formulada al efecto por el Gobierno General de la Provincia de Ifni y el informe de esa Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, ha tenido a bien disponer pase a la situación de retirado, con efectos de 1 del presente mes de abril, los Cabos de Policía Si Mohand Mohand Cad-Dur, número de filiación 23.176; Yama Mohamed Lahsen, número 50.033; Said Mohammed Hach, número 50.441; Brahim Mohamed Bihi, número 50.572; Hamed Embarc Abdel-Lah, número 50.578; Ali Charraqui Abdel-Lah, número 50.577; Belher Aali Embarc, número 50.634; Soliman Mohammed Telmudi, número 51.108, y el Policía de segunda Laraihi Mahayub Zargan, número 38.005.

Por el Consejo Supremo de Justicia Militar se hará el señalamiento del haber pasivo que les corresponda.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1966.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.